



INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas expresamente en el artículo 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La fiscalización previa en materia de gastos y obligaciones, tal y como dispone el artículo 16.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el acto de control del cumplimiento de los trámites y requisitos en el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, incluidos los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico y convenios y otros actos de naturaleza análoga con contenido económico; y se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre gastos en las que se encuentre el expediente.

No obstante, cuando el Pleno así la acuerde, la fiscalización e intervención previa se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en desarrollo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicho sistema de control interno de gastos, la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, se ejercerá sin perjuicio de que se efectúe una fiscalización plena posterior en el marco de las actuaciones de control financiero , con

Código seguro de verificación (CSV):

5728 B88A 76F9 AFF5 2501



5728B88A76F9AFF52501

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Interventora QUERO SANCHEZ MARINA DE FATIMA el 03-02-2025

el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

SEGUNDO. Tal y como expresa la Alcaldía, a la vista del volumen de operaciones económico-financieras de gastos que se generan en este Ayuntamiento, esta Intervención hace constar que en aras de racionalizar y simplificar el procedimiento administrativo correspondiente, con la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se conseguirían los siguientes objetivos:

1. Mejorar de manera continuada los procedimientos de gestión económico-financiera de la Entidad, desde una óptica global, de las normas de aplicación y contrastar que la gestión económica se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
2. Conseguir una rigurosa verificación de los aspectos de legalidad de los respectivos expedientes, a la vez que una eficiente, ágil y garantista respuesta de los órganos de control interno, minimizando las demoras que los procedimientos de fiscalización pudieran conllevar en la tramitación de los expedientes.

Los referidos objetivos y la propia necesidad de agilizar la gestión económico-financiera e implantar nuevas formas organizativas en las que prime la simplificación administrativa y el menor tiempo de tramitación, justifican la elección de este régimen de fiscalización en esta Entidad.

TERCERO. Y es que la fijación y determinación de los extremos a comprobar es esencial a los efectos de la determinación del contenido de los informes de fiscalización limitada previa de cada tipo de gasto en los términos previstos en la normativa.

Así debemos atender al desarrollo reglamentario que se ha producido a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

A. Por un lado, **los extremos generales de comprobación** de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del RD 424/2014, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

B. Los **extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros**, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales y con la debida adaptación a la Administración Local.

Código seguro de verificación (CSV):

5728 B88A 76F9 AFF5 2501



5728B88A76F9AFF52501

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Interventora QUERO SANCHEZ MARINA DE FATIMA el 03-02-2025

Los actuales extremos adicionales de comprobación en el sistema de fiscalización de requisitos básicos del Estado están recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2008 y del 20 de julio de 2018, este último referido a los contratos del sector público y encargos a medios propios

Para aquellos expedientes no previstos en los citados acuerdos la fiscalización se limitará la verificación a los extremos generales previstos en el apartado anterior.

C. Y finalmente los **extremos adicionales que así establezca el Pleno** por su trascendencia en el proceso de gestión, asegurando la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones

CUARTO. De conformidad con lo anterior, sobre la base de la experiencia y las normas específicas de la misma, no procede comprobar extremos adicionales propios.

QUINTO. En cuanto a los ingresos, procedería la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero.

En Fernán Núñez, documento fechado y firmado electrónicamente.

La Interventora

D^a Marina de Fátima Quero Sánchez

Código seguro de verificación (CSV):

5728 B88A 76F9 AFF5 2501



5728B88A76F9AFF52501

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.fernannunez.es/sede>

Firmado por Interventora QUERO SANCHEZ MARINA DE FATIMA el 03-02-2025